



INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS contra MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., informándole lo resuelto por el Despacho Noveno Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 17 de abril de 2018, y por la Corte Suprema de Justicia el 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 17 de 2021

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	080013105011-2014-00374-01 (60.665)
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO BUENDIA BARROS
DEMANDADO	MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, noviembre diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional en sentencia del 17 de abril de 2018, al resolver el grado jurisdiccional de consulta sobre la decisión de este Despacho Judicial, confirmó la sentencia de primera instancia del 4 de abril de 2017, y que la honorable Sala de Descongestión No. 3 de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de agosto de 2021 NO CASA, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se impuso condena en costas a cargo de la demandante tanto en primera como en segunda instancia, y en el recurso extraordinario de casación, se dispondrá incluirlas en la liquidación de costas que en la oportunidad procesal debida se haga por la secretaria del despacho conforme a lo dispuesto en el art. 366 –6 del CGP.

Ejecutoriado este auto, prosígase a petición de parte

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 17 de abril de 2018, y lo resuelto por la Honorable Sala de Descongestión No. 3 de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto NO CASÓ dicha sentencia que a su vez confirmó la proferida por este Despacho el 4 de abril de 2017.
2. Por la secretaria, liquídense las costas, incluyendo las agencias en derecho de ambas instancias, y las del recurso extraordinario de casación, fijadas por la Corte Suprema de Justicia, con arreglo a lo dispuesto en el art. 366-6 del CGP.
3. Prosígase a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
080013105011-2014-00378 (60.665)

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c8b0e167d058a0323bae7ee5e548d3673992bbce395d4a720688397a9ba0cf4

Documento generado en 18/11/2021 04:37:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>